

Castro, 11 de noviembre 2025.-

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES.**

**Número 1.- Castro, 1º de Abril de 1986. Diario Oficial del viernes 11.04.86.-
Ordenanza refundida con fecha 15.12.97, Diario "El Llanquihue" 26.12.97.**

Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 29.05.87, Diario Oficial del 13.11.87.
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 14.06.88, Diario Oficial del 27.06.88.
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 24.08.89, Diario Oficial del 09.09.89.
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 01.06.90, Diario Oficial del 12.06.90.
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 29.01.93, Diario Oficial del 06.02.93.
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 06.01.95, Diario Oficial del 21.01.95.
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 21.12.98, Diario "El Llanquihue" del 24.12.98.
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 07.12.99, Diario "El Llanquihue" del 17.12.99. Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 01.12.2000, Diario " El Llanquihue del 22.12.2000.
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 10.12.2000, Diario " El Llanquihue del 30.12.2002.
Modificación Ordenanza Nº 1 de fecha 30.12.2003, Diario " El Llanquihue del 31.12.2003.
Modificación Ordenanza Nº 1 de fecha 13.04.2004, Diario " El Llanquihue del 15.04.2004.-
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 28.12.2004, Diario "La Estrella de Chiloé", 31.12.2004.-
Modificación Ordenanza Nº1 de fecha 11.01.2005, Diario "La Estrella de Chiloé" 29.04.2005.-
Mod. Ord. Nº1 de fecha 16.01.2006, Diarios "El Insular" 27.01.06, "la Estrella Chiloé" y "Llanquihue" del 26.01.06.-
Mod. Ord. Nº1 de fecha 16.03.2007, Diario "La Estrella de Chiloé" 20.03.2007.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº633 de fecha 01.12.2011.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº618 de fecha 17.07.2017.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº071 de fecha 14.01.2019.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº616 de fecha 04.06.2020.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº831 de fecha 16.11.2020.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº873 de fecha 04.12.2020.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº177 de fecha 15.03.2021.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº655 de fecha 30.09.2021.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº761 de fecha 09.11.2021.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº1747 de fecha 29.12.2022.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº1042 de fecha 25.05.2023.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº1914 de fecha 10.11.2023.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº 2223 de fecha 29.12.2023.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº083 de fecha 15.01.2024.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº144 de fecha 19.01.2024.
Modificación Ordenanza Nº1, según Decreto Nº821 de fecha 18.04.2024.
Modificación Ordenanza Nº1, Según Decreto Nº1964 de fecha 11.11.2025.

VISTOS: El Fallo de Calificación de Elecciones de fecha 30.11.2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, en autos Rol Nº108-2024-P y Acta de Proclamación de Alcalde, de fecha 30.11.2024; el Memorándum Nº80 de la Asesora Jurídica de fecha 14.10.2025; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria Nº05 de fecha 23.10.2025; y, las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; dictase la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girarlos derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan en la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Liquidación y Giro de los Derechos

Artículo 2º.- Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que emita la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 3º.- La devolución de todo o parte de los montos pagados por derechos municipales cuando proceda, deberá hacerse por decreto del Alcalde, previo informe del departamento correspondiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

Derechos relativos a Urbanización y Construcción, Concesiones y autorizaciones municipales de instalación en bienes nacionales de uso público y servicios especiales:

Artículo 4º.- Los servicios, concesiones, autorizaciones, permisos municipales y otros que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

A.- Derechos municipales del artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos construcciones, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección recepción, y se regulan conforme a la siguiente tabla:

	TIPOS DE OBRA	DERECHO MUNICIPAL
1.-	Subdivisiones y loteos	2.0 % Del avalúo fiscal del terreno
2.-	Obras nuevas y ampliaciones	1.5 % del presupuesto total
3.-	Alteraciones, reparaciones Obras menores y provisorias	1.0 % del presupuesto total
4.-	Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y urbanismo	1.0 % del presupuesto total
5.-	Reconstrucción	1.0 % del presupuesto total
6.-	Modificaciones de proyecto	0.75 % del presupuesto total
7.-	Demoliciones	0.5% del presupuesto total
8.-	Aprobación de planos para venta por pisos	2 cotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9.-	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI

10.-	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación
11.-	Modificaciones de deslinde	2.0 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

En caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculara respecto del área de terreno que se modifica.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagaran igualmente estos derechos municipales.

"en virtud de lo dispuesto de este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentarios, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicara aun en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y o cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación, exclusivamente se exceptúan de esta disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinados a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional"

(Ultimo inciso agregado por el artículo 67 del D.L. N°3.063-D.O.29.12.79)

B.- Derechos municipales del artículo 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

12.-	En los conjuntos habitaciones con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas
------	---

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº UNIDADES	DISMINUCION DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

C.- Derechos municipales de bienes nacionales de uso público.

13.-	Ocupación transitoria en Bienes Nacionales de uso público; con materiales de construcción (andamios, cierros, leña, etc.)	Por m2. Diario 0,02 U.T.M.
------	--	----------------------------

14.-	Ocupación y Remoción transitoria de pavimento en las vías públicas (calles y pasajes) y en áreas verdes.-
------	---

Para efectos de calcular los montos a pagar por todas las personas naturales, jurídicas, empresas, organismos del estado y similares, en caso de remoción transitoria y rotura de pavimento en la vía pública, se observará lo siguiente:

- a) Por cada metro cuadrado removido, se pagará a beneficio municipal la suma diaria de 0,02 U.T.M.
- b) En caso de que la ruptura y reposición de pavimento sea a consecuencia de proyectos de inversión de empresas de utilidad y uso público, que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, el monto a pagar podrá ser rebajado hasta un 90% del total.
- c) Tratándose de proyectos de obras de infraestructura financiadas por el Estado, la rebaja del monto a pagar podrá ser de hasta un 99,9%.
- d) En el caso de que la remoción transitoria de pavimento sea a consecuencia de la ejecución de algún trabajo, proyecto u obra por emergencia, el descuento del monto total del costo podrá ser de hasta un 50%.
- e) Para optar a la rebaja del monto total de derechos a pagar, en el caso de las letras b) y c) el o los interesados deberán ingresar la solicitud de rebaja conjuntamente con un plan de trabajo, estableciendo los plazos máximos en que se realizará la reposición del pavimento.
- f) Para ser beneficiario de la rebaja de la letra d) el o los interesados deberán ingresar, a más tardar a las 13:00 horas del día hábil siguiente a la rotura del pavimento, la solicitud junto a los antecedentes respectivos.
- g) Para cualquiera de las rebajas referidas en las letras b), c) y d) precedentes, resolverá el Alcalde mediante acto fundado el cual será notificado a los interesados por la Dirección de Obras.
- h) Déjese establecido que en cualquiera de los casos descritos en este numeral, la reparación del pavimento deberá ser efectuado en un plazo máximo de 10 días corridos desde el inicio del trabajo que dio origen a la rotura. En caso contrario se aplicará una multa a beneficio municipal equivalente al 200% del valor m2. diario, por cada día de atraso.
- i) Al momento de realizarse la rotura o remoción del pavimento o al iniciarse la obra que implique dicha rotura, la empresa deberá colocar una señalética en el lugar que indique a lo menos: 1) Nombre, número telefónico a quien contactar y Logo de la Empresa; 2) Número de autorizaciones Municipales; 3) Fecha de Inicio y Término de la Obra. 4) Nombre del contratista responsable de la Obra.
- j) Cuando la rotura o remoción del pavimento afecte a la señalética de un paso de peatones o cualquiera otra señalética existente en el lugar, la empresa al realizar la reparación deberá dejar dicho paso en iguales condiciones operativas, es decir, deberá pintar las líneas respectivas, y reponer según corresponda la señalética en el sitio.
- k) En caso de que la remoción o rotura afecte a un tramo de pavimento que haya sido realizado o reparado dentro de los 2 años anteriores a la obra, el costo por los derechos establecidos en este numeral será incrementado en un 200%.
- l) La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Municipales

deberá dar su VºBº respecto a si las reparaciones de aceras, veredas y pavimentos de calzada en la vía pública están conformes y cumplen con las condiciones técnicas exigidas.
 (Modificación Art. 4º, numeral 13 en su totalidad, según Decreto Alcaldicio N°616 del 04.06.2020)

D.- Del valor recaído en el uso de infraestructuras de propiedad municipal.

Para el uso de la Piscina ubicada al interior del recinto "Polideportivo de Castro", los cargos serán los siguientes:

TIPO DE INSTITUCIÓN	DÍAS	JORNADA	VALOR HORA
1.- Instituciones deportivas de la comuna	Todos	Horario entre 06:00 a 22:00 horas	0.5 UTM
2.- Particulares arriendo por persona y carril	A disponer	A disponer	0.15 UTM

(Incorporado mediante Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

15.-	Instalación o construcciones variadas en bienes nacionales de uso público, por m2 (metro cuadrado) semestral:	
	Personas jurídicas	5 U.T.M.
	Personas naturales	2 U.T.M.
	Uso vía pública en forma temporal con fines de lucro por m2.	0.03 U.T.M. (Máximo 30 días corridos)

La instalación o construcción con carácter provisoria se refiere a elementos tangibles y materiales autorizados provisoriamente a través de Decreto Alcaldicio, previo a un informe de Dirección de Obras Municipales, con un máximo de 3 años, prorrogables por igual periodo, en un BNUP, y no a personas ejerciendo una actividad comercial informal o de comercio ambulante. (valores modificados e incorporación de texto autorizados mediante Decreto Alcaldicio N°1964 de fecha 11.11.2025).

16.-	Inspección de obras a solicitudes particulares	Por cada inspección 0.25 U.T.M.
------	--	------------------------------------

17.-	Retiro de ramas, hojas y otros similares, ejecutados por la municipalidad a requerimiento de particulares	Por M3. 0.08 U.T.M.
------	---	---------------------

18.-	Ocupación de módulos del Parque Municipal, para instituciones con fines de lucro:	Por cada inspección 0.25 U.T.M.
	Módulos grandes (Nº1),	Diario 0.20 U.T.M.
	Otros módulos	Diario 0.25 U.T.M.

19.-	Uso del Parque Municipal para instituciones con fines de lucro	Diario: 0.25% U.T.M.
------	--	----------------------

20.-	Inscripción al Registro de Contratistas	1 U.T.M.
------	--	----------

21.-	Renovación Registro de Contratistas	0.50 U.T.M.
------	--	-------------

22.-	Construcción de sepulturas: el constructor de sepulturas inscrito en registro municipal cancelará un derecho municipal equivalente al 10 % de valor de venta de tipos de sitios establecidos en el art 6° de la Ordenanza Municipal N°001, dicho valor se cancelará previa a la emisión de la orden de ingreso por parte de la Dirección de Obras.	
------	---	--

23.-	Ocupación transitoria en Bienes Nacionales de uso Público para uso comercial, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.	0.05 U.T.M. m2
------	--	----------------

(Modificado mediante Decreto Alcaldicio 1964 del 11.11.2025).

Artículo 5º.- (según el art. 133º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones).

Las construcciones que se ejecutaren sin el previo permiso de construcción, pagaran un recargo del 50 % del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación.

Si el infractor no regularizare su situación, el Director de Obras Municipales formulara, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juez de Policía Local, el que, además de la multa por la infracción, condenara también al infractor a pagar el valor de los derechos correspondientes a la edificación que se hubiere levantado sin permiso, recargado en 100%.

El Juez de Policía Local aplicará la sanción en esta parte conforme a la liquidación que practique el Director de Obras Municipales, de acuerdo a los valores establecidos, más el recargo aludido.

Verificado el pago en este último caso, se extenderá un certificado final, trámite con el cual se entenderá regularizada la construcción, sin otros requisitos, siempre que no vulnere las disposiciones del plan regulador.

Las ampliaciones de viviendas a que se refiere el inciso primero del artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que cumplen con los requisitos establecidos en dicha norma, les serán aplicables las disposiciones anteriores. En tales casos, la multa establecida en el inciso segundo del presente artículo podrá condonarse.

Artículo 6º.- Las concesiones y derechos originados por el uso a cualquier título del Cementerio Municipal, pagará los siguientes derechos:

1. Por concesión en Cementerio Municipal de acuerdo al Reglamento Interno:
 - a) Sector zona 1-A (Mausoleos), valor del sitio: 20 U.T.M.
 - b) Sector zona 2-A (Bóveda Familiar), valor del sitio: 8 U.T.M. y en Bóvedas tipo Nichos, valor adicional en pasillo central (hasta 3 cuerpos máximo): 2 U.T.M. por cuerpo.
 - c) Sector zona 2-B (Nichos perpetuos), valor del sitio: 8 U.T.M. y valor adicional en pasillo central (hasta 3 cuerpos máximo): 2 U.T.M. por cuerpo.
 - d) Sector zona 3 (Párvulos o nicho párvulo), valor del sitio de 0,75 x 1,50 mts.:

- 0,70 U.T.M. y valor adicional sitio: 1 U.T.M. valor nicho.
- e) Sector zona 4-A y 4-B (Nichos subterráneos), valor del sitio: 2 U.T.M.
- f) Sector zona 5-A y 5-B (Sepultura bajo tierra y nicho sobre el nivel de terreno natural), valor del sitio: 0,70 U.T.M. y valor adicional al sitio: 1 U.T.M. por nicho, y hasta dos cuerpos bajo tierra.
- g) Sector zona 4-C (Sepultura bajo tierra y nicho sobre el nivel de terreno natural), valor del sitio: 0,70 U.T.M. y valor adicional al sitio: 1 U.T.M. por nicho, y hasta dos cuerpos bajo tierra.
- h) Zona 7: "Nichos en Altura": Las concesiones y derechos originados por el uso a cualquier título del Cementerio Municipal, pagará los siguientes derechos:

Tramo	Percentil	Descripción Calificación Socioeconómica	Valor Pago (UTM)
I (Tramo del 40)	0%- 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	2 UTM
II (Tramo del 50)	41%- 50%	Hogares calificados entre 41%-50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	3 UTM
III (Tramo del 60)	51%- 60%	Hogares calificados entre 51%-60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	4 UTM
IV (Tramo del 70)	61%- 70%	Hogares calificados entre 61%-70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	5 UTM
V (Tramo del 80)	71%- 80%	Hogares calificados entre 71%-80% de mayores ingreso so menor vulnerabilidad	7 UTM
VI (Tramo del 90)	81%- 90%	Hogares calificados entre 81%-90% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	8 UTM
VII (Tramo del 100)	91%-100%	Hogares calificados entre 91%-100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	9 UTM

(Modificación letra b) y c) autorizado mediante Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025).

Numeral N°1: La anterior tabla considera la venta de nichos en altura según el criterio socioeconómico del Registro Social de Hogares. Luego, los tramos de pagos son 7, en donde cada tramo agrupa a hogares con similares niveles de ingreso y vulnerabilidad. Tales tramos están calculados en base a la última Encuesta de Caracterización Socioeconómica CASEN. Por tanto y según lo mencionado, se deberá presentar la "Ficha" o Registro Social de Hogares.

Numeral N°2: El valor mencionado incluye un 50% adicional por concepto de sepultación, mantención de aseo y ornato en forma permanente en todas las zonas del Cementerio Municipal, a excepción de la zona 6. (Modificado mediante Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025).

Numeral N°3: Los nuevos nichos se venderán contra recepción de certificado de defunción de la persona a sepultar, con el objeto de no tener déficit de nichos en el cementerio municipal. Con esto se evita la venta masiva de nichos a modo de "reserva".

Artículo 6° Bis. COPIA Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS RELATIVOS DE DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.

1.- Desarchivo Dirección de Obras, copia y digitalización expedientes.

1.1.- Copia planos y expedientes Dirección de Obras Municipales:

Copia de planos municipales archivados existentes en DOM., por lámina	Valor 7
Hasta 1.0 ml.	0.1 UTM.

Hasta 1.5 ml.	0.12 UTM.
Sobre 1.5 ml.	0.15 UTM.
Copia de documentos en general. Tamaño carta u oficio. Cada 10 páginas	0.05 UTM.

1.2.- Archivos digitales planos y expedientes Dirección de Obras Municipales:

Archivos digitales municipales existentes en DOM., por lámina. Estos son enviados a correo del solicitante formato PDF.	Valor
Hasta 1.0 ml.	0.1 UTM.
Copia de documentos en general. Tamaño carta u oficio. Cada 10 páginas	0.03 UTM.

(Incorporación de este artículo 6° Bis. según Decreto Alcaldicio N°1042 de fecha 25.05.2023)

Derechos Municipales sobre Tránsito y Transporte Público:

Artículo 7°.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos de la Ley N°18.290, Título XIII, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables que lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

1. Vehículo de transporte pasajeros, hasta 5 mts., previo informe favorable de Carabineros de Chile, 10 U.T.M.
2. Vehículo transporte pasajeros, hasta 10 mts., previo informe favorable de Carabineros de Chile, 10 U.T.M. (Diario "El Llanquihue" 30.12.2002)
3. **Vehículos, una ambulancia por institución, 6 mts., previo informe favorable de Carabineros de Chile: Anual 15 U.T.M.** (Decreto Alcaldicio N°1914 del 10.11.2023)
4. **Vehículos institucionales y/o corporaciones del Estado, hasta 5 mts., máximo dos espacios por institución con logo de identificación, previo informe favorable de Carabineros de Chile: De forma gratuita.** (Decreto Alcaldicio N°1914 de fecha 10.11.2023)
5. **Vehículos institucionales y/o corporaciones, y de Bomberos de Chile, de 5 a 10 mts., máximo 2 espacios por institución con logo de identificación, previo informe favorable de Carabineros de Chile: De forma gratuita.** (Decreto Alcaldicio N°1914 de fecha 10.11.2023)

Artículo 8°.- Los servicios municipales por revisiones técnicas efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1. Verificación ocular del número de motor, transformaciones, clasificaciones u otros fines, incluidos el certificado correspondiente según sea el caso: 0.10 U.T.M.
2. Revisión y control de taxímetros, incluye sello y control en tarjeta: 0.05 U.T.M. (Diario "El Llanquihue" 17.12.99, quedando "tarjeta" en vez de licencia)

Artículo 9°.- Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

N°	TIPO DE TRÁMITE	VALOR UTM
1	Primera Licencia clase B-C- CR-D-F-E	0,80 UTM
2	Control cada 6 años para conductores con licencia clase B-C- CR- D-F-E. (Diario "El Llanquihue" 17.12.99 y Diario " La Estrella de Chiloé" del 3.12.2004 que agrega clase F).	0,65 UTM
3	Primera Licencia Profesional L 19.495 A1- A2- A3- A4- A5	0,74 UTM
4	Control Licencia Profesional L 19.495 A1- A2- A3- A4- A5	0,70 UTM
5	Control cada 4 años para conductores con licencia A1, A2 Ley 18.290 del 08.03.97. (Diario "El Llanquihue" 17.12.99)	0,70 UTM
6	Duplicado Licencia Conducir/ Cambio de Domicilio cualquiera sea su clase	0,40 UTM
7	Certificados	0,15 UTM
8	Control de licencia de conducir todas clases, para adultos mayores de 65 años.	0,40 UTM
9	Canje y/o reconocimiento de licencia de conducir por convenio internacional.	0,80 UTM
10	Fotografía Computacional para licencias de conducir. (Diarios "La Estrella de Chiloé" "El Llanquihue" 26.01.2006.	0,035 UTM

(Modificación Artículo 9° según Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

En el caso de la Licencia de Conducir Clase F, no se cancelarán los derechos municipales sobre Tránsito y Transporte Público por parte de conductores voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Castro, beneficio que será controlado y solicitado por la Superintendencia de dicha institución. (Incorporación de este párrafo en el numeral 11 del Art.9°, según Decreto Alcaldicio N°071 de fecha 14.01.2019)

A) Permisos de Circulación:

1. Duplicado de Permisos de Circulación: 0.20 U.T.M.
2. Permiso de Circulación Provisoria Art.48 Ley 18.290 y D.L. 3.063, Art.22: 10 U.T.M.
3. Permiso de traslado de un vehículo de un punto a otro de acuerdo al Art.14 D.L.3.063, diario: 0.20 U.T.M.
4. Entrega de sellos del D.S.211 sobre normas de emisión: 0.20 U.T.M.
5. Duplicado sello verde D.S. 211: 0.30 U.T.M.

C) Carros y Remolques:

1. Certificado de empadronamiento de carros y remolques, incluye placa:
 - a) Carros menores: 0.20 U.T.M.
2. Duplicado certificado de empadronamiento de carros y remolques: 0.30 U.T.M.
3. Certificado de modificación en el registro: 0.30 U.T.M.
4. Duplicado de placas de carros y remolques: 0.40 U.T.M.

9

D) Otros servicios:

1. Permiso para cuidar vehículos en la vía pública: 0.02 U.T.M.
2. Autorización para transporte de carga sobre medida, previo visto bueno de Vialidad, por viaje: 0.10 U.T.M.
3. Retiro de vehículos abandonados y otros en la vía pública: Se cobrará de acuerdo a contrato de prestación de servicios que se suscriba una vez realizada la cotización, a través del Portal Chile-Compra, de conformidad a la Ley Nº19.886, Ley de Base Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. (Diarios "Llanquihue y La Estrella de Chiloé del 26.01.2006, el Insular del 27.01.2006).

Además, analizar según el contrato de grúa vigente y con el criterio aplicado por la sección de fiscalización municipal de la Municipalidad de Castro.

Artículo 10º.- Los servicios de bodegaje que señala el Art. 156 de la Ley 18.290, respecto de vehículos sin su conductor o contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, o retenido por cualquier causa que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

- a) Motos, motocicletas y bicicletas, por día 0.05 U.T.M.
- b) Automóvil y similares, por día 0.10 U.T.M.
- c) Camiones, buses y máquinas pesadas, por día 0.20 U.T.M.
- d) Otros vehículos motorizados no clasificados, por día 0.20 U.T.M.
- e) Animales encontrados en vía pública, por día 0.10 U.T.M.

Más gastos de alimentación, por día 0.05 U.T.M. (Diario "El Llanquihue" 30.12.2002) "artículo 179, inciso 1º y 180, inciso 1º, de la Ley de Tránsito"

Se exceptúan de este pago, y solo por los primeros 5 días de dictada la resolución judicial, aquellos vehículos retenidos en conformidad a lo dispuesto en los artículos retenidos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 173 y 174 de la Ley de Tránsito. También se exceptúan de los pagos contemplados en este artículo, los vehículos que por resolución de un tribunal ordinario de justicia deban ser subastados por intermedio de la Dirección de Crédito Prendario u otro organismo que establezca la Ley. "En las excepciones o rebajas del servicio de bodegaje no se incluye el servicio de grúa".

(Modificación Artículo Nº161 por Nº156 de la Ley de Tránsito y textos según Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)

Artículo 10º Bis. Para efectos de los cobros señalados en el artículo anterior, el servicio de grúa y traslado de los vehículos y animales allí señalados, tendrá los siguientes valores:

Servicio de grúa desde el lugar de retiro al aparcadero municipal.	Desplazamiento igual o inferior a 20 kilómetros.	Desplazamiento superior a 20 kilómetros.
Automóviles, camionetas, van, carros de arrastre y similares; Camiones, buses, microbuses y maquinaria pesada.	0,5 UTM	1 UTM
Motocicleta, motoneta, bicimoto; Bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana en general; vehículos de tracción	0,25 UTM	0,5 UTM

animal y animales encontrados en la vía pública.		
--	--	--

(Incorporación de este Art.10° Bis, según Decreto Alcaldicio N°821 de fecha 18.04.2024)

Los valores señalados en este artículo serán aplicables y estarán vigentes únicamente mientras los servicios de aparcadero se encuentren bajo administración directa del municipio. Si el servicio fuere adjudicado mediante licitación regirán los valores usados en dicho proceso. (Incorporación de texto según Decreto Alcaldicio N°1964 de fecha 11.11.2025).

Artículo 11°.- Si los vehículos no fueran reclamados dentro del plazo de 60 días, a contar de la fecha de recepción en los corrales municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta y previa publicación de dos avisos en la prensa, los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado en cuenta de terceros a favor del propietario, en un plazo de espera de 6 meses como lo establece el D.L.3.063/43, inciso 3°.

Derechos relativos a Permisos Comerciales, Propaganda, Arriendos y otros:

Artículo 12°.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de la contribución de patente municipal que correspondiere, pagará los siguientes derechos:

Autorícese la exención de pago de permisos municipales a personas en situación de discapacidad, previamente acreditada con su credencial de discapacidad y a personas que presenten enfermedades catastróficas en tratamiento, previamente acreditada con certificado médico vigente del profesional tratante.

Déjese establecido que el otorgamiento de permisos municipales se regirán por la Ordenanza respectiva y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales exigidas. (Incorporación del inciso 2 y 3, según Decreto Alcaldicio N°2223 de fecha 29.12.2023)

1.-	Funcionamiento de circo sin ocupación de BNUP	Por día 1 U.T.M.
------------	--	------------------

Para instalarse deben contar con autorización de la Dirección de Obras Municipales y demás regulaciones en conformidad a la Ley. En casos calificados el Alcalde podrá rebajar este derecho a los circos chilenos de acuerdo a las normas contenidas en la LEY 20.216/2007. Lo cual se expresará en el correspondiente Decreto Alcaldicio.

2.-	Ferias con o sin ocupación de BNUP	
	A) Artesanía Tradicional Chilota y/o productos hortofrutícolas de pequeños productores. (Certificado por la Dirección de Cultura y Turismo o Dirección de Desarrollo Comunitario)	Por día 0.02 U.T.M.
		Por mes 0.20 U.T.M.

	B) Artesanía No tradicional (Certificado por la Dirección de Cultura y Turismo)	Por día 0.03 U.T.M.
	Artesanía No tradicional (Certificado por la Dirección de Cultura y Turismo)	Por mes 0.30. U.T.M.
	C) Otros productos	Por día 0.04 U.T.M.
		Por mes 0.4 U.T.M.
	D) Existirá un límite de 3 exenciones de pagos anuales por solicitante	

(Incorporación letra D) según Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025).

En casos calificados el Alcalde podrá rebajar o eximir de este derecho a ferias que cuenten con el patrocinio fiscal o municipal para el desarrollo de emprendedores, o que su objetivo sea de beneficencia o apoyo social. Lo cual se expresará en el correspondiente Decreto Alcaldicio.

3.-	Casas de Remate	Por día: 2 U.T.M.
------------	------------------------	--------------------------

4.-	Parque de entretenimientos sin ocupación de BNUP	Por día: 0.20 U.T.M.
	(Decreto Alcaldicio N°082 de fecha 15.01.2024)	Por mes: 3.5 U.T.M.

Para instalarse deben contar con autorización de la Dirección de Obras Municipales y demás regulaciones en conformidad a la Ley.

5.-	Permisos por exhibiciones y ventas de mercadería de Casas Comerciales de carácter temporal.-	
	Sin ocupación de BNUP	Por día: 0.5 U.T.M.
	Con ocupación de BNUP	Por día: 5.00 U.T.M.

6.-	Permisos para Festivales y Fiestas Costumbristas Chilotas, promoción turística y de biodiversidad. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)	
	a) Artesanía y literatura tradicional chilota	Por día: 0.10 U.T.M.
	b) Productos hortícolas, agroalimentarios, viveros, repostería y otros	Por día: 0.15 U.T.M.
	c) Gastronómicos	Por día: 0.30 U.T.M.
	d) Bebidas alcohólicas	Por día: 0.50 U.T.M.

Los puestos gastronómicos que incorporen venta de bebidas alcohólicas se aumentará en un 50% el valor cobro por día. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

En casos calificados el Alcalde podrá rebajar o eximir de este derecho a expositores que cuenten con el patrocinio fiscal o municipal para el desarrollo de emprendimientos, o que su objetivo sea de beneficencia o apoyo social. Lo cual se expresará en el correspondiente decreto alcaldicio.

7.-	Mercados y Ferias en recintos municipales u otro recinto (Decreto Alcaldicio	12
------------	---	----

	N°082 del 15.01.2024) (Modificado por Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025).	
	A) Pescadería y otros	Por día: 0.04 U.T.M.
		Por semestre: 0.4 U.T.M.
	B) Ropa y artesanía no tradicional	Por día: 0.02 U.T.M.
		Por semestre: 0.20 U.T.M.
	C) Frutos del país	Por día: 0.02 U.T.M.
		Por semestre: 0.20 U.T.M.
	D) Artesanía tradicional chilota (Certificado por la Dirección de Cultura y Turismo)	Por día: 0.01 U.T.M.
		Por semestre: 0.10 U.T.M.
	E) Fuera del recinto	Por día: 0.03 U.T.M.
		Por semestre: 0.30 U.T.M.
	F) Cocinerías	Por semestre: 1 U.T.M.
	G) Servicios higiénicos	Por semestre: 0.4 U.T.M.

(Incorporación letras F) y G) según Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025).

El recinto y la cantidad de cupos por recintos estarán establecidos en decreto alcaldicio.

8.-	Publicidad y propaganda (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)	
	a) Letreros, carteles, letras sobrepuestas o bajo relieve, avisos luminosos o no luminosos instalados en locales comerciales con patente municipal sin ocupación BNUP	Anual x m2 o fracción: 1 U.T.M.
	b) Letreros, carteles, letras sobrepuestas o bajo relieve, avisos luminosos o no luminosos instalados en sitios particulares distinta a aquella instalada en local comercial.	Anual x m2 o fracción: 1.50 U.T.M.
	c) Pantallas tecnológicas digitales o de proyección de gran formato (LED y otros) sean que se ubiquen en la vía pública o sean vistas u oídas desde la vía pública	Anual x m2 o fracción: 6 U.T.M.
	d) Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil. Siempre y cuando no sea aquella catalogada por ruido molesto según la Ordenanza Se autoriza entre las 11:00 hrs a 20:00 hrs	Por hora: 0.05 U.T.M.
	e) Elementos de equipamiento urbano, tales como papeleros, banderas, toldos, quitasoles, bancas, relojes, tótem, vallas, glóbos entre otros	Anual x unidad: 0.25 U.T.M.
	f) persona entregando o exhibiendo publicidad, disfraz, carteles u otro medio	Por día x persona: 0.20 U.T.M.
	g) Tótem	Anual x m2 o fracción: 2 U.T.M.
	h) Murales (pinturas, afiches, poster u otros	Anual x m2 o fracción:

	adheridos a los muros, ventanas u otros)	1 U.T.M.
	i) Retiro de letreros instalados sin autorización y/o cancelación de derechos de propaganda, efectuado por funcionarios municipales	Por unidad: 0.5 U.T.M.

Los derechos de publicidad y propaganda establecidos de forma anual podrán fraccionarse proporcionalmente de forma semestral o mensual.

Los cobros por publicidad y propaganda son los señalados en la Ordenanza N°034 de fecha 09.12.2019, sobre Publicidad y Ocupación Comercial de BNUP y otros lugares de acceso público en la Comuna de Castro. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

9.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

10.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

11.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

12.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

13.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

14.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

15.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

16.- Concesión de módulos Terminal de Buses Municipal:

- a) Interprovinciales: Mensual 5 U.T.M.
- b) Intercomunales y rurales: Mensual 2.5 U.T.M.
- c) Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)
- d) Custodia de equipajes: Mensual Entre 1.5 y 7 U.T.M.
- e) Servicios higiénicos: Mensual Entre 7 y 22 U.T.M.
- f) Locales comerciales: Mensual Entre 1.5 a 7 U.T.M.
- g) Otros espacios no determinados: Mensual 0.5 U.T.M.

(Modificación letras a), b), d) y e) e incorporación de letra f) y g), esto según Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

17.- Derechos uso losa, los valores se fijan de acuerdo a recorrido que efectúan los diferentes buses según el siguiente detalle:

- a) De 0 a 40 kms., por salida diaria: 0.01 U.T.M.
- b) De 41 a 150 kms., por salida diaria: 0.02 U.T.M.
- c) De 151 a 300 kms., por salida diaria: 0.03 U.T.M.
- d) De 301 kms. en adelante, por salida diaria: 0.04 U.T.M.
- e) Tarifa por tiempo excedido de permanencia en losa, por cada 5 minutos antes o después del horario de retiro: 0,40 U.T.M.

A los buses que ingresan al terminal se les aplicará el derecho de losa sólo al momento de iniciar la salida de su recorrido.

El valor que resulte de las tarifas indicadas se multiplicará por el número de salidas que cada empresa tenga en el mes y se cancelará por mes vencido, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente.

18.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

19.- Restaurant Terminal Buses Municipal, arriendo mensual: mínimo 2 U.T.M. y máximo 10 U.T.M. (Diario "La Estrella de Chiloé" 29.04.2005)

20.-	Beneficios, reuniones sociales, bailes, bingos, fondas y ramadas.	
	a) Sin fines de lucro, beneficencia, casos sociales	Por día: 0.20 U.T.M.
	b) Con fines de lucro	Por día: 0.70 U.T.M.

Con venta de bebidas alcohólicas solo en lo contemplado en la Ley N°19.925, **se aumentará en 50% el valor cobro por día.** La calidad contemplada será determinada por la documentación presentada con la solicitud de la actividad, lo cual se expresará en el correspondiente decreto alcaldicio.

21.-	Rodeos, carreras a la chilena, torneos deportivos y otros eventos similares.	
	a) Sin fines de lucro, beneficencia, casos sociales	Por día: 0.15 U.T.M.
	b) Con fines de lucro	Por día: 0.50 U.T.M.

Con venta de bebidas analcohólicas, la calidad contemplada será determinada por la documentación presentada con la solicitud de la actividad, lo cual se expresará en el correspondiente decreto alcaldicio.

22.-	Juegos populares, taca taca, tiro al blanco, ruleta, otros (por elemento)	
	a) Con ocupación de BNUP	Por día: 0.03 U.T.M.
	b) Sin ocupación de BNUP	Por día: 0.015 U.T.M.

23.-	Ferias de las pulgas (productos de segunda mano, productos de elaboración propia)	
	a) Por persona menor de 60 años perteneciente a un Sindicato.	Por Semestre: 0.1 U.T.M.
	b) Por persona menor de 60 años no perteneciente a un Sindicato	Por Mes: 0.1 U.T.M.

(Valores letra a) y b) modificados mediante Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025).

Deberá contar con la autorización respectiva para uso espacio donde se instalarán. Solo fines de semana y festivos. No tener patentes ni permisos vigentes.

24.-	Arriendo locales Municipales	
	a) Carnicería	Por mes: 0.70 U.T.M.

	b) Cocinerías, restaurantes	Por mes: 2.00 U.T.M.
	c) Artesanía, ropa y otros	Por mes: 0.60 U.T.M.

En casos calificados el Alcalde podrá rebajar o eximir de este derecho a locatarios de mercados o ferias. Lo cual se expresará en el correspondiente Decreto Alcaldicio.

25.-	Permisos para tour en lancha Bahía de Castro	
		Por día: 0.05 U.T.M.
		Por mes: 0.10 U.T.M.
	(Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)	Por semestre: 0.40 U.T.M.

26.-	Venta de Garaje sin ocupación de BNUP	
		Por día: 0.08 U.T.M.

En sitio Particular, máximo 1 autorización por mes, fines de semana y festivos. Solo artículos de segunda mano. No tener patentes ni permisos vigentes.

27.-	Venta de flores naturales y artificiales con ocupación BNUP	
		Por 5 días: 0.2 UTM.

En BNUP: frontis de los cementerios, medida 1x2 mts., 2 días antes y 2 días después al 01 de noviembre de cada año. No tener patentes ni permisos vigentes.
(Modificado mediante Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025).

28.-	Documentos	
	a) Duplicado de patente comercial	0.10 U.T.M.
	b) Certificados para rebajas de la inversión	0.10 U.T.M.
	c) Certificados para apertura de sucursal	0.07 U.T.M.
	d) Informes previos DGEYF a petición de particulares	0.15 U.T.M.
	e) Cartel Extracto Ley N°19.925 para Establecimientos Expendio Bebidas Alcohólicas	0.05 U.T.M.
	f) Certificados especiales y todos los no indicados expresamente	0.02 U.T.M.

29.-	Otros	
	a) Instalación de stands informativos, promocionales, etc, semanal o fracción	0.5 U.T.M.
	b) Venta de seguro automotriz por modulo, mensual o fracción	1 U.T.M.
	c) Actividad de fotografías, filmaciones y otros similar, semestral o fracción	1 U.T.M.
	d) Derecho inscripción de marca de animales	0.25 U.T.M.

	e) Distribución al por mayor de productos hortofrutícolas, paquetería y artículos en general x mes o fracción.	1 U.T.M.
	f) Guías de libre tránsito, por unidad	0.018 U.T.M.
	g) Derechos por permisos no contemplados x mes o fracción	0.5 U.T.M.

30.-	Show, espectáculos artísticos, deportivos y otros con fines de lucro en recinto particular y/o municipal, previo informe de la DOM. El Alcalde en casos justificados, tales como eventos sin fines de lucro, podrá rebajar o eximir de este pago	
		2 U.T.M. por día

(Incorporación numeral 30 mediante Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

Derechos Municipales relativos a Servicios Culturales:

Artículo 13º.- Los servicios culturales que se especifican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.- Uso del Auditorium Centro Cultural Comunitario: (solo con fines artístico cultural)

- a) Cuando la actividad o evento no persiga fines de lucro o intereses particulares:
Por hora uso 1.5 U.T.M.
- b) Con fines políticos: Por hora uso 0.5 U.T.M. (Diario El Llanquihue 30.12.2002)
Para la ocupación del auditorium, se deberá exigir garantía a satisfacción de la Autoridad Edilicia, para el buen uso de las instalaciones y caucionar la oportuna reparación de los deterioros que pudieran ocasionarse, devolviéndose la garantía una vez recibido conforme el local. (Diario El Llanquihue 30.12.2002)

2.- USO DE SALAS DEL CENTRO CULTURAL COMUNITARIO:

a) SALA DE REUNIONES N°1 "LUIS BÓRQUEZ CALISTO":

Capacidad: 30 personas
 Con calefacción: Por hora uso 0.25 U.T.M
 Sin calefacción: Por hora uso 0.15 U.T.M.

b) SALA DE REUNIONES N° 2:

Capacidad: 25 personas
 Con calefacción: Por hora uso 0.25 U.T.M.
 Sin calefacción: Por hora uso 0.15 U.T.M.

3.- SERVICIO DE SONIDO:

- a) El servicio de equipos de sonido así como el personal técnico tienen prioridad en la programación de la Dirección de Cultura, en el Auditorium del Centro Cultural.

- b) Sólo en casos especiales muy justificados se pueden facilitar, pero siempre ¹⁸ supervisados por el personal técnico de la Dirección de Cultura.
- c) Equipo de amplificación del Centro Cultural, para uso de Instituciones u Organizaciones, sin fines de lucro en el evento que efectúan: Por hora uso 0,3 U.T.M. (Diario La Estrella de Chiloé 31.12.04)

Derechos Municipales relativos al Juzgado de Policía Local:

Artículo 14º:

- a) Permisos provisorios: 0,09 U.T.M. (Diario "El Llanquihue" 24.12.98)
- b) Fotocopias, cada una: 0,002 U.T.M. (Diario "El Llanquihue" 24.12.98)
- c) Cobro de los servicios de bodegaje que señala el Artículo 61º de la Ley Nº19.280, aplicar el Artículo 10º de la presente Ordenanza.

Derechos relativos a la Unidad de Informática y Secplan:

(NOTA: Artículo modificado completamente de acuerdo a publicación en Diario "La Estrella de Chiloé" del 31.12.2004)

Artículo 15º:

1.- Plan Regulador Castro:

- 1.1. Eliminado. (Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)
- 1.2. Copia de plancheta Plan Regulador en Estudio: 0.23 U.T.M.
Plano con información del Plan Regulador en Estudio: Zonificación, calles, nombres de calles, construcciones.
Los cobros asociados a las copias de plancheta serán efectuados por la DOM.
(Incorporación según Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)
- 1.3. Eliminado. (Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)
- 1.4. Eliminado. (Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)

2.- Planos Comunales generados a través de sistema de información geográfico:

- 2.1. Eliminado. (Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)
- 2.2. Eliminado. (Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)
- 2.3. Eliminado. (Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)
- 2.4. Eliminado. (Decreto Alcaldicio Nº1964 del 11.11.2025)

2.5. Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

3.- Cartografía digital:

3.1.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

3.2.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

3.3.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

3.4. Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

4.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

5.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

Derecho Municipal por Servicio de Aseo:

Artículo 15° Bis. De conformidad con la Ordenanza Municipal N°8, que en su artículo 7 establece los cobros correspondientes por ingresos al vertedero y por la condición de sobre generador de residuos (sobre productor), se establecen como objetivos de los derechos indicados:

- Extender la cobertura del concepto de sobre productor a toda la comuna de Castro, con el propósito de disminuir el colapso de contenedores en sectores residenciales, así como promover la responsabilidad y conciencia ambiental en los establecimientos comerciales respecto de la generación y disposición de sus residuos.

Artículo 15° Ter. Definición. Los derechos de aseo, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa el volumen de 120 litros (ciento veinte litros) de residuos, como promedio diario.

La extracción de residuos de fábricas y talleres o residuos que no se encuentren comprendidos en el presente artículo, será considerado un servicio especial y pagará una tarifa con arreglo a esta ordenanza.

Prohíbese depositar en los contenedores de basura, los residuos provenientes de fábricas, industrias y establecimientos comerciales, ubicados en la comuna de Castro, sin considerar las islas de Quehui y Chelín.

El retiro de basura de estos locales será un servicio para el cual se establece un derecho de aseo. Estos sobre productores deberán retirar sus residuos en recipientes de plástico duro, a su costo, de fácil manipulación para los operadores y de un volumen que no puede exceder los 1.100 litros; la suma de los recipientes será ubicada en alguno de los siguientes rangos, correspondiéndole al sobreproductor pagar la tarifa asociada al rango respectivo:

Rango N°1. Sobre 60 y hasta 120 litros	0,84 U.T.M. mensuales
Rango N°2. Entre 121 hasta 360 litros	1,3 U.T.M. mensuales

Rango N°3. Sobre los 361 hasta 1.080 litros	2,0 U.T.M. mensuales.
Rango N°4. Sobre los 1.081 hasta 2.080 litros	4,0 U.T.M. mensuales
Rango N°5. Sobre los 2.081 hasta 3.080 litros	6,0 U.T.M. mensuales.
Rango N°6. Sobre los 3.081 hasta 4.080 litro	10,0 U.T.M. mensuales
Rango N°7. Sobre los 4.081 hasta 5.080 litros	12,0 U.T.M. mensuales. Rango
Rango N°8. Sobre 5.081 lts., por cada 1.080 lts adicionales	2,0 U.T.M. mensuales

Los contenedores plásticos son para generar mayor seguridad y mejor manejo en los operarios del camión recolector.

La extracción de la sobreproducción de residuos indicada, será proveída por el municipio en servicio especial, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros contratados al efecto, en horas y días que se comunicarán. En cualquiera de estos casos, el camión en una planilla de ruta será el encargado de anotar el volumen de residuos retirados por local. Este servicio será cobrado en forma mensual, quedado desde ya notificados los productores mencionados, a pagar el mes siguiente al servicio, siendo la Oficina de Renta y Patentes la encargada de girar el dicho derecho.

En el caso de aquellos productores que generen sobre "5.080" litros de residuos "podrán", a su costo, trasladar sus residuos al vertedero municipal, quedando desde ya afectos a lo establecido en el párrafo siguiente de este artículo.

En su defecto, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, podrán optar por ejecutar por si mismas o por terceros, los servicios de extracción y transportes de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias, medioambientales establecidas para el transporte de éstos. La recepción de los volúmenes de estos residuos en el vertedero municipal, se registrará en base a los siguientes costos:

Camionetas o asimilables hasta 1 tonelada	0,20 U.T.M. por ingreso
Camión 1700 kg. 1,5 toneladas	0,25 U.T.M. por ingreso
Camión tolva 4 toneladas	0,70 U.T.M. por ingreso
Arriendo de batea o multipropósito	0,70 U.T.M por arriendo
Camión recolector 7 toneladas	1 U.T.M por ingreso

(Incorporación Artículos 15 bis y 15 ter, según Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

Derechos Varios:

Artículo 16º.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, en materias propias del Servicio y previa orden superior: Por informe 0.05 U.T.M.

2.- Copias de resoluciones, expedientes y derechos municipales:

a) Copia simple, por página: 0.03 U.T.M.

b) Copia autorizada, por página: 0.05 U.T.M.

20

3.- Derechos de sello municipal, por cada hoja de las solicitudes o

expedientes: 0.01 U.T.M.

4.- Derechos por permisos no consultados especialmente: 0.05 U.T.M.

5.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que la ley por el reglamento declara exento: 0.02 U.T.M.

6.- Eliminado por duplicidad en su totalidad. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

7.- Eliminado por duplicidad en su totalidad. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

8.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

9.- Eliminado. (Decreto Alcaldicio N°082 del 15.01.2024)

10.- Documentos solicitados según Ley N°20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública":

- **Fotocopia blanco y negro (unidad): 0.002 U.T.M.**
- **Anillado documento hasta 100 hojas: 0.02 U.T.M.**
- **Documento en medio magnético CD: 0.01 U.T.M.**
- **Documento en medio magnético DVD: 0.02 U.T.M.**
- **Cópia de plano metro lineal: 0.04 U.T.M.**

(Incorporación de este numeral en el Art. 16°, según Decreto Alcaldicio N°071 de fecha 14.01.2019)

Exención:

Artículo 17°.- Las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el D.L.825, de 1974 (Art. 29°, Ley N°19.418).

Artículo 17° bis.- Autorícese la exención de pago de permisos municipales a personas en situación de discapacidad, previamente acreditada con su credencial de discapacidad y a personas que presenten enfermedades catastróficas en tratamiento, previamente acreditada con certificado médico vigente del profesional tratante. Déjese establecido que el otorgamiento de permisos municipales se regirán por la Ordenanza respectiva y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales exigidas. (Decreto Alcaldicio N°144 de fecha 19.01.2024)

Sanciones:

Artículo 18°.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

Vigencia y Derogaciones:

Artículo 19°.- La presente Ordenanza entrará a regir a contar del 1° de enero de 2023.-

Artículo 20°.- De los servicios veterinarios municipales. El Centro tendrá por objeto la prestación de servicios de atención primaria a caninos y felinos. Dichos servicios, comprenden los que se indican a continuación, sin que la numeración sea taxativa:

1. Implantación de Microchips.
 2. Inscripción en el Registro Nacional de Mascotas.
 3. Consulta Veterinaria.
 4. Inoculación de vacuna antirrábica.
 5. Inoculación de vacuna óctuple / séxtuple.
 6. Inoculación de vacuna triple felina.
 7. Antiparasitario interno.
 8. Cirugía de Esterilización hembra.
 9. Cirugía de Castración macho.
- El Centro Veterinario Municipal no atiende urgencias.

Artículo 21°.- De los requisitos de atención. Las personas que deseen atender a sus mascotas en el Centro Veterinario Municipal, debe contar con lo siguiente requisitos, para agendar su hora:

- Residencia en la Comuna de Castro,
- Registro Social de Hogares, actualizado,
- Cedula de Identidad del propietario, mayor de 18 años.

Artículo 22°.- De la solicitud de atención. La atención será por tramos socioeconómicos, los que se dividen en:

- **TRAMO 1:** 40 al 60%
- **TRAMO 2:** 61 al 80%
- **TRAMO 3:** 81 al 100%

De acuerdo a lo indicado anteriormente:

a) Si usted pertenece al Tramo 1, deben tramitar su solicitud de hora en el Centro Veterinario Municipal.

b) Si usted pertenece al Tramo 2 y 3, deben tramitar su solicitud de hora en la Oficina de Medio Ambiente, de la I. Municipalidad de Castro, donde se le entregará el ingreso municipal de pago, el que se deberá cancelar en las cajas de Tesorería Municipal de la misma Municipalidad.

Artículo 23°.- De los cobros por servicios veterinarios municipales. Los cobros del servicio aludido se realizarán de acuerdo al siguiente recuadro:

SERVICIOS	TRAMO 1 40 al 60 %	TRAMO 2 61 al 80 %	TRAMO 3 81 al 100 %
CONSULTA VETERINARIA	GRATUITO	0.10 UTM	0.20 UTM
VACUNA ÓCTUPLE / SEXTUPLE	GRATUITO	0.10 UTM	0.20 UTM
VACUNA TRIPLE FELINA	GRATUITO	0.10 UTM	0.20 UTM
VACUNA ANTIRRÁBICA	GRATUITO	0.10 UTM	0.20 UTM
ANTIPARASITARIO INTERNO FELINOS	GRATUITO	0.03 UTM	0.06 UTM
ANTIPARASITARIO INTERNO CANINO	GRATUITO	0.07 UTM	0.15 UTM
ESTERILIZACIÓN FELINOS HEMBRAS	GRATUITO	0.20 UTM	0.35 UTM
CASTRACIÓN FELINOS MACHOS	GRATUITO	0.15 UTM	0.30 UTM
ESTERILIZACIÓN CANINOS HEMBRA	GRATUITO	0.35 UTM	0.60 UTM
CASTRACIÓN CANINOS MACHOS	GRATUITO	0.20 UTM	0.40 UTM

Artículo 24°.- Los cobros indicados en el artículo precedente solo son aplicables para atenciones realizadas en el Centro veterinario municipal.

Excepcionalmente, podrán efectuarse servicios en un lugar diferente al Centro Veterinario, el que será de carácter gratuito para la comunidad, tales como:

- Jornadas de control sanitario en terreno.
- Atenciones veterinarias a las agrupaciones animalistas con convenio.
- Atenciones gratuitas a los caninos y felinos comunitarios.
- Control de sobrepoblación de jauría de perros y colonia de gatos.

Vigencia y Derogaciones.

Artículo 25°.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán a regir a contar del 1° de enero del 2026.

(Incorporación Artículos 20°; 21°; 22°; 23°; 24° y 25°, según Decreto Alcaldicio N°1964 del 11.11.2025)

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



BALTAZAR ELGUETA CHEUQUEPIL
ALCALDE

BEC/DMV/mbz